

191164  
R. Dir 495/3.992  
AAn/eg

**Ref.: TRATAMIENTO TARIFARIO DE EMBARCACIONES DE APOYO A LA  
OPERATIVA PORTUARIA. PROPICIAR.**

---

Montevideo, 31 de julio de 2019.

**VISTO:**

Lo manifestado por Agencias Marítimas y Armadores de Remolcadores y Lanchas de Tráfico.

**RESULTANDO:**

- I. Que lo planteado refiere al impacto económico que tiene en sus costos de muellaje, la no inclusión de dicho tipo de embarcaciones dentro de las categorías de Embarcaciones de Servicio con Base en Puerto o de Embarcaciones de Servicio Interior o de Bahía.
- II. Que el Marco Tarifario vigente, establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 del 25/11/1993 y sus modificativos y concordantes, define dentro de su ítem 1.2 - Uso de Muelle, a las Embarcaciones de Servicio de Tráfico Interior o de Bahía de la siguiente forma:

“Las embarcaciones de servicio con base en puerto comprenden a los remolcadores, grúas flotantes, dragas, gánguiles y clapets que presten servicio en puerto, los que abonarán mensualmente una tarifa por nave y por día o fracción de permanencia.-

“Las embarcaciones de servicio de tráfico interior o de bahía comprenden a las embarcaciones que cumplen con dichos servicios para transporte de personas y/o cargas, las que abonarán mensualmente una tarifa por nave y por día o fracción de permanencia.”
- III. Que el nivel tarifario que tales naves abonan por concepto de Uso de Muelle cuando las mismas están comprendidas dentro de dichas definiciones, es de USD 14.08/nave/día en el caso de los Remolcadores y de USD 7,05/nave/día en el caso de las Lanchas de Tráfico (Decreto del Poder Ejecutivo 196/017 del 16/7/2014).
- IV. Que cuando dicho tipo de embarcaciones no encuadra dentro de las citadas definiciones les corresponde abonar, como ya se mencionó, la tarifa general propia del atraque donde se encuentren, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>PUESTOS DE ATRAQUE</b>	<b>USD/mts. eslora/hora</b>
Muelles de Pesca y Muelle N° 10	0,07
Muelle Florida y Dique de Ribera	0,11
Muelles Maciel y Fluvial	0,21
Atraques N° 10 y N° 11	0,44
Atraques: 1, 2, 6, 7 y Cabeceras Muelles A y B	0,58
Atraques: 3, 4, 5, 8, 9 y Muelle C	0,73

**CONSIDERANDO:**

- I) Que se trata de embarcaciones de apoyo a la operativa portuaria (asistencia a buques, remolque, participación en el desarrollo de obras, apoyo en la realización de trabajos de dragado, entre otros), que no demandan el uso de muelles para realizar algún tipo de operación comercial, sino que utilizan la infraestructura portuaria mientras aguardan la solicitud de servicios por parte de terceros, pudiendo eventualmente realizar operaciones de avituallamiento o atracar en lugares donde se admite la realización de tareas de reparación.
- II) Que si bien es atendible lo manifestado por Agencias y Armadores de las embarcaciones en cuestión, debe considerarse el impacto que puede tener reducir las tarifas asociadas a dicho concepto, dado el posible exceso de ocupación de dichas naves en muelles y zonas de maniobra, teniendo en cuenta la política a seguir con respecto a la búsqueda de la eficiencia en la utilización de los puestos de atraque.
- III) Que se analizó información extraída del Sistema de Gestión Portuaria, correspondiente a escalas de embarcaciones de apoyo en el Puerto de Montevideo durante el período 1/6/2018 – 31/5/2019.
- IV) Que con base en dicho análisis y a los efectos de contemplar el petitorio formulado por las referidas empresas, se estima conveniente el establecimiento de una tarifa de Muellaje para el Puerto de Montevideo, con una unidad de liquidación igual a la que se aplica a las embarcaciones que encuadran dentro de las definiciones citadas en el Resultando II (USD/nave/día), pero con un nivel tarifario mayor (USD 45/nave/día) al que corresponde a las mismas (USD 14,08/nave/día y USD 7,08/nave/día, respectivamente).
- V) Que con base en lo expuesto en el Considerando II), la aplicación de dicha tarifa estará condicionada por la eslora de las naves y se establecerá el máximo de embarcaciones a las que se podrá aplicar, rigiendo la misma en el Puerto de Montevideo una vez aprobada por el Poder Ejecutivo.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.992 , celebrada en el día de la fecha

**RESUELVE:**

1. Propiciar ante el Poder Ejecutivo, la incorporación al Marco Tarifario vigente, dentro de las Normas Particulares de Aplicación del Ítem 1.2 - Uso de Muelle, del Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 del 25/11/1993, en la redacción dada por el Decreto del Poder Ejecutivo 196/014, del siguiente numeral:

“Las embarcaciones de Servicios, los Remolcadores y Lanchas de Tráfico que no encuadren dentro de las definiciones de embarcaciones de servicio con base en puerto o de embarcaciones de servicio de tráfico interior o de bahía, abonarán mensualmente una tarifa por nave y por día o fracción de permanencia en el Puerto de Montevideo”.

2. Propiciar ante el Poder Ejecutivo, la incorporación al Marco Tarifario vigente, dentro del Ítem 1.2 – Uso de Muelle, del Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo 533/993 del 25/11/1993, en la redacción dada por el Decreto del Poder Ejecutivo 196/014 del 16/7/2014, de la siguiente tarifa:

<b>Uso de Muelle - Remolcadores y Lanchas de Tráfico en el Puerto de Montevideo</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Nivel Tarifario</b>
Las embarcaciones de Servicios, Remolcadores y Lanchas de Tráfico que no encuadren dentro de las definiciones de embarcaciones de servicio con base en puerto o de embarcaciones de servicio de tráfico interior o de bahía	USD 45/nave/día

Librar nota a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitando que se proceda con la aprobación solicitada en los numerales 1. y 2. de la presente Resolución.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.